

PROCESO DE INFANZONIA: MUR, JOSÉ DE
JUSLIBOL
1724

363/A-9

J. M. S.

Zaragoza

año

1724

Joseph de Mur Infanzon
vecino de Lugar de Susillo.

Sobre carta.

De firma de su Infanzonia

363 ~~1724~~

L.º n.º 6.º

no
ll.
cu. Blasquez
is. 11



De la ciudad de Valencia.



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO

Antes Vvrea en nombre de D^{to} de M^o Infanzon, y ve
del lugar de Inylibot de quien tengo, y presento, poder, y del usa
do ante V^{ra} en la mejor forma pavezco, y digo que el D^{to} D^{to}
de M^o mi parte bajo el dia nueve de Octubre del año pasado
de mil setecientos y cinco en la corte de la Justicia de Aragon
ubo en este Reino en fuerza de la sent^a, que en juicio de ju-
dad obtuvo, y salva que go en la antigua Real Audiencia
este Reino de Navarra de M^o ganó la firma singular de Iny-
nia de que ago exivicion con las solemnidades necesarias
cuias firma esta en su fuerza, eficacia, y valor, sin averse
de ella, y porque en defensa de los de D^{ta} su infanzon iami-
te se intenta valer, y aiudar de D^{ta} firma, por tanto
A V^{ra} pido, y suplico se sirva en mandar, que para el
cumplim^{to} de D^{ta} firma se conceda, y despache a mi
mi parte su real provision de sobre carta en la forma ordi-
ria sobre que pido Justicia, y para ello D^s.

[Handwritten signature]

Paragoza el xil cinco de 1524.

Deata el fiscal de su Magestad.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO

El fiscal de ella en esta parte de la persona que con el presente la parte de Joseph de Mera... Lugar de Lucibel = Que que respecto de ser el mismo uno de los incluidos en esta forma que se le manda le despachar... en esta forma. Lugar de Lucibel...

Des Paragoza y Honra de 1524

Dono Papachese Sobre Caron Empexuizos del Latium

38

Dono de Paragoza



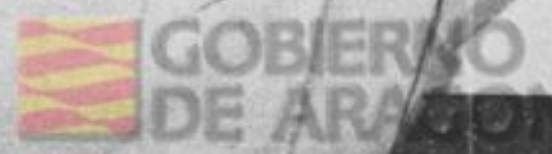
dejar de ser usado.

SELLO QVARTO VEINTEMA... RAYEDIS ANO DE MIL SETE... CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO

Imprasto... de su Magestad con autoridad por el Reyno de Aragón... alio B. que el presente vizen como en el dia de los Comentes mes y año Joseph de Mera labrador... Antonio Ondeano, Antonio Orca, Juan de Garçon, y Thomas Pallas Procuradores... veinte y quatro años

Ante mí... Juan de Garçon



REY DON LUIS EL PRIMERO
VALEA FOR EL REYNADO DE

f
Copia Jurisfima Infante
nie Josephi de Mar Infandony
in loco de Juslibol Comitatus?

Borger y hanitane que fue en la
sente Ciudad en años pasados para que
proba su Infanzonía pareció en la
al Audiencia de este Reyno y pidió
tañón y la obo de contra el Magnifico
Abogado fiscal y patrimonial en el
sente Reyno y todos los demas que se
en las otras de otros que se exhiben
a he firmante y hanitane reportan
a ha a tañón y en el termino asignado
su a dula de archiveros que en sus tan
contiene: que de tiempo inmemorial y
a la oblatada de ha a dula contine
mente el dho lugar de Borger hanitane
estado y estaba constituido y edificado
dentro al presente Reyno y ha a dula
de poblacion de quinientos y cinquenta
Vecinos poco mas o menos y de el
y dominicatura de don Juan de torres
Senor de las Vasconias de las Cellas y
Fillon y de los predecesores de aquel y

del mismo tiempo inmemorial hasta
entonces siempre y continuamente en
dho lugar ha a dula hauido y ha a dula
cho de Cavalleros y Linajes de Infanzones
y hijos de algo criados y descendientes
de tales por recta linea masculina que
han a dula gozado y gozaban de exemp
os y privilegios de Cavalleros Infan
zonas y hijos de algo exentos y pri
legiados de qualquiera de las hechas
pecha de pasadimientos en arca de
y dula de dula en arca de dula
ga por los Cavalleros hijos de algo
rios y conuidos en dho lugar y presente
Reyno. Y tambien que ha a dula
hombres de condicion y signo de mi
no que contribuian pechar y paga
ban dhas dulas pechas masculinas y
compadimientos que los hombres de
condicion y signo de mi no han a dula

brado y acostumbra pagar y que para el
gimiente del dho lugar y notoria de
ción y Verificación de los Infanzoneses, hijos
dalgo notorios haulla de bolsa con
La lna de Jurados de Idalgo, y la otra
Jurados de Condición y que en la de Idalg
esto van anulados los Infanzoneses, hijos
dalgo notorios y de condición de tal
por esta línea manulina, y en lo
gunda los hombres de Condición y sign
uicio respectivamente de las qual
Cada lna se acostumbra hacer esta
on sacando a saber of Inapersona de la
bolsa de Idalgo y otra de la de los de Con
ción y lo en extractos que han de ser
y servir sus oficios por tiempo de lna
llamando Jurado de Idalgo al extract
los de esta bolsa sin que por haulla de
do otro oficio se fuera llamado por el
el derecho de su Idalgua, y el Extract

de la segunda bolsa Jurado de Condición
que tambien haulla haulla y haulla
de bolsa para el oficio de Alcaide y
Intituladas La lna de Idalgo y la de
de Condición y en la de Idalgo que es lo
se trasladaban lo que verdaderam
lo con y en la otra de Condición y que
se sería otro oficio alternativamente
luna de la bolsa de Idalgo y otra de la
de los de Condición. San mismo que los
ofios de Idalgos y haulladores de los
lugar de Berben que no con Idalgos sino de
Condición hanian pagado y pagar al
dho don Juan de Borrell y sus herederos
y sucesores del dho lugar respectivamente
de hora en hora anual moras de San
mismo en cada luna cierta cantidad de
dinero por los derechos y cargas que se hacian
y pagaban a dho don Juan y que para la clar
dad y Verificación de las personas que debían

paga. Los Jurados y Consejo de dicho lugar
tenían un libro y en él escritos los dichos
Infanzones que no devían pagar las cosas
suyas y derechos. Fue Martín de Mesa el cual
dijo que probase demitido que fuese el
que de Bayona en el tiempo que vivía su
jora Infanzon, e hijo d'algo y deviendo ser
tal por real línea masculina y como
gozaba y goza de todos los fueros privilegios
y exampiones y libertades que los cau-
ros Infanzones, e hijos d'algo notorios y le-
ales del dicho lugar y parte Reyno acostum-
bran sin tener contribución como no contribuy-
sino tan solamente en aquellas cosas que los
Cavalleros Infanzones, e hijos d'algo no-
rios y conocidos del dicho lugar y del por-
tense Reyno suelen y acostumbra pagar
contribución y como tal hijo d'algo notorio
y conocido estaba y estuvo en el
la dicha Bolla de Idalgo y Cortes y de su

Dicho oficio de Jurado de Idalgo, y así como
estaba y estuvo en el libro de la Bolla
de dicho oficio de Almutazaf de Idalgo
y vivió aquel muchacho y otros años
y está orientado en el libro que al dicho
lugar tiene de memoria y de la memoria
que han sido y son Idalgos y personas
cas y exampiones y por dicha razón creyó
que en el tiempo que vivió en la Bolla
de Jurado y Almutazaf de condición y
signo serviría en pago de la dicha
cho mas que de que los hombres de condi-
ción han acostumbrado y acostumbraban
pagar y pagan a las villas quando aquellas
se exigen y cobran las dexaban de co-
brar dello el dicho Martín de Mesa dependien-
do racionando y conferendo pública y ge-
neralmente que el dicho Martín de Mesa
no las debía pagar por ser conessa Infan-
zon, e hijo d'algo notorio conocido y persona
exempta de otras cargas. Y que en tal derecho

de dadi' huido y p[er]tota crevita de la propia
mano y letra de don Juan de Torralba Senor y
señor de dho lugar. Igualmente dho Martin de
Mun Abuelo y Martin de Mun Cadre del dho p[ar]
banse han sido y son muertos y enterrados ob
viviendo el dho Egonense. Fue a instancia de
Abogado y Procurador fiscal de su Magestad y
los Jurados de la preciosa Ciudad de Egonense
se fue litado por la Real Audiencia para p[ro]ba
re infanzonia y ampliaci[on] de la dho Ego
nense fueron mandados leas y se lea con
Juan de Torralba Senor de dho lugar de Pay
per y los Jurados con cargo y b[er]nidad de dho
lugar para que vinieran a dar p[ro]bas de
la infanzonia y a dar razones si alguna
nien porque no se demue[ra] de la dho infan
zonia, hijo delgo dho p[ro]curacion[es] han sido rege
tadas y se les ha asignado el tiempo que
se ha dado para probar dha infanzonia. Que de
senos y temporales de dho lugar de Payper y
dho Senaladomane alguna hoy se han tenido

y representada al dho dho Martin de Mun Padre de
dho Egonense, y al dho Mathias de Mun
Egonense por hijo delgo firmandolo de proprio
guia mano y en el libro, e libros que en el dho
dhenar donde estan asentados lo que han sido
infanzonia y hijo delgo y denenda de las de
tales en el qual han estado y estan nombra
dos y asentados dho Cadre y Abuelo de dho
probanse como tales hijos delgo ha firmado todo
lo arriba dho de cura y de repusacion y para
publica cura por personas antiguas y modernas
como consta por las letras de dho dho p[ro]curacion
legio de infanzonia. Fue hauiendose proba
do y publicado en la causa dicho tiempo a
la favor de p[ro]curacion y contrarias para dar de la
dicha de contradictorio p[ro]bas y p[ro]badas y
hauiendose hecho dho diligencias de diligencias
y puestas a p[ro]curacion en senar, e en p[ro]curacion
en dho fin dha de dho dho dho. Senchit
nomena hucato B. L. P. att. Conty. G. de Conute
proveniente es de dho Mathiam de Mun
Egonensem fore etone in p[ro]curacione sequan dho

Infancia de admittit eundem ad fidei
dam saltem de iure iuxta forum de
base gaudere omnibus et singulis privilegiis
quod libertatibus ac immunitatibus laicis et
sanctis presentis Regni Aragonum con
cessis et indultis nactam postquam in
sua sententia fuit accep
tada per Iho probante y fidei iudiciali
de faverio passis contrarias y nullo in
sequo reverso de ella. Fue aloto pro
bante satis faverio de la dha sententia his
las alba de iudicantese y segun fuerit y de
claro y pronuncio haurisse hecho la dha
salva como por el auto a cura de ello hecho
la contenga y sale con efecto de la Real Privilegio
y letas de privilegio a que dha Cronica
de la remission. Item dize que a dha
Martha de Mer padre de dha Martha y
Marque por la dha Infancia e fuge de
solu de ella fue hermano de Anton de
Mer que de dha lugar de Prospero de
a qual nacio la Cona a Luis y haurito

al lugar de su libol y fue criada y procreada
de uno que se llama y como tal y herma
no se llama y traxo en su y fucion y
era en el tiempo que a quella lina y aora
por lino se ven tenidos traxidos y publicos
munmente reputados de todos los qualos
conuier y de aquellos y de los otros lo han
tenido y tienen en lina lo qual ha sido y
es verdad publico manifiesto y notorio
y lo que hoy lina au lo ha y de decir y
afirmos a otros sus mayores y mayores
que de fuentos que de lina lo sobredito de
dad y al lino en sus tiempos au haurido y de
a otros mayores que de fuentos que de lina
lo mesmo y al lino en sus tiempos au haurido
lo lino si quisiera y de a otros mayores que
de fuentos que de lina lo sobredito de
dad y al lino en sus tiempos au haurido de
lo lino y de como arriba se dice sin haurer
otra lina de y de en lina de lo contra
rio y tal de ello de orientacion con lino y

mas hasta de presente siempre y continuamente
se ha sido por la ley común y fama pública
en el dicho lugar de Berge de libol y otros parajes
como consta. Item dixeron que el dicho Berge
de Mera donde es el dicho lugar de Berge de libol
a sus hijos ha sido al dicho lugar de Berge de libol
y Berge de y ha sido en el dicho contrato
dado y legitimo matrimonio con Maria
Maldonado y fueron marido y mujer y legiti-
mos conyugos Berge de y Berge de y
haciendo vida de tal y de tal cual tuvieron
y procrearon en hijo suyo legitimo y natural
a Miguel de Mera primero de este nombre
Abuelo del firmante teniente de Berge de y al-
mentandole y a su madre y a sus Padres con-
tando y nombrando obedeciendo y respetan-
do y por Padres a sus hijos legitimos y naturales
a Berge de y Berge de y nombraron y procre-
aron y aora por entonces son tenidos y reputa-
dos publicamente de quantos los conocen y
los han visto han sido y son publicos legiti-

mos y de los públicos y notorios. Lo que he y li-
von en lo han oído decir y afirmado a otros mas
antiguos de fuentes que decian lo sobre dicho de la
Verdad y ellos en sus tiempos en haber lo oí-
do o visto oído a otros mas antiguos que
ellos de fuentes que decian lo mismo y ellos
en sus tiempos en haberlo oído o visto o
ver como arriba se dice sin haberlo oído o
visto oído ni escuchado lo contrario y tal
de ello de sesenta años continuos y mas
hasta aora y de presente siempre y conti-
nuamente ha sido y es la ley común y fa-
ma pública en el dicho lugar de Berge de libol y otros parajes
como consta. Item dixeron que el dicho Miguel de Mera primero
de este nombre y Abuelo del firmante
en el dicho lugar de Berge de libol contrato dado
y legitimo matrimonio con Maria Mal-
doz Maldonado y fueron marido y mujer ha-
biendo vida de tal y de tal de Berge de
y legitimos conyugos de los qual tuvieron y procre-

non en hijo legitimo y natural a
qual de Mrs Segundo de este nombre y
Padre del financia teniéndolo criado y al
mentandolo y a qual a otros sus Padres
como a tales nombrando obedeciéndolo y res
petando y por tales financia se habieron y
nombraron fueron y eran y agora por enton
ces tenidos y reputados publicamente de
ante lo presente y de aquellos de la dho
ciudad y tenen noticia lo qual ha sido y es
publico y notorio, lo que hoy bien ante lo han
requiere y de otros mas antiguos que ellos
de financia que de la dho Ciudad y
ellos en sus tiempos no han sido ni son
ni como arriba se dice ni han sido ni son
de otro entendido lo contrario y tal de
de la quenta años continuos y mas hasta
presencia siempre y continuamente ha
y de la voz comun y fama publica en la dho
ciudad y en la dho Ciudad. Item dixeron que
Dho Miguel de Mrs Segundo de este nombre

en el lugar de San Nicol con su esposa la dha
y legitimo matrimonio con Madalena
Alexandra y fueron marido y mujer, lin
do y habitando juntos y hauido de ella
de Verdadero y legitimo conyuge del qual
huvieron y procrearon en hijo legitimo y
natural a Dho Joseph de Mrs financia te
niéndolo criado y alimentandolo y a otros
sus Padres como a tales nombrando obede
ciendo y respetando y por Padres, hijos legit
mos y naturales financia se habieron y nom
braron y fueron y eran y agora por enton
ces tenidos y reputados de
todos lo que es ha conocido y conocido respect
ivo y de la dho financia y tenen noticia lo qu
al hauido y es publico y notorio y de la dho
voz comun y fama publica en la dho Ciudad
como consta. Item dixeron que en años pasados
por la prision que se hizo en la dho Ciudad
anda Anagol Dho Miguel de Mrs Padre de
financia obtuvo en virtud de la referida sen
tencia que arriba queda copiada y alia ha

Salvo que en su infancia hizo el dho. Mar
afel. Mer que gano dha. sentencia herman
dal dho. Anton de Mer. A sueldo de dho. M
que y lra. buelo de dha. firme como queda
dho. de parte de arriba firma. R. de la
fancia como resulta del proceso de dho.
liquida de los libros de dha. firma que fu
ron expedidas en forma a la corte de octubre
del año que se venen. Senten. Eno. a que
remisión. Alen. Dixeran que o la maner
segun fueren aprobados los dha. senten.
Salvo a dho. Miguel de Mer. segun de
este nombre visto de dho. Anton de Mer.
hermano que fue de dho. Mar. de Mer.
Padre de dho. probante tambien hay de
aprobada segun los fueros y observan.
de este Reyno a dho. Joseph de Mer. firma
se por fuerza de las mismas senten. y
ba. vale. ha. done. con. de. este decreto de
ma. y. a. p. d. d. Alen. Dixeran que a un
frente a dho. f. d. y. la. d. d. no. p.
ceda. en. embargo. a. notia. de. dho. Super. n. p.

firmas hallegado. Fue. V. Ex. Senoria y demas
arriba nombrados y cada uno de por si. Fueren
Impedidos al firmante al dho. b. y. g. de dha.
su Infancia. Contra. fuero. Justia. y. g. de que
se. que. a. dho. Finalmente. dixeran. que. la. fir
ma. de. dho. b. y. g. en. dho. caso. de. dho. p. d.
alguno. de. los. que. a. p. d. no. p. Por. tanto.
dho. b. y. g. en. dho. nombre. ha. firmado. en
se. con. y. en. la. g. n. e. Corte. de. dho. d. d. y. ha.
y. en. dho. cumplimiento. de. dho. d. d. y. de. Justi
cia. a. quatro. de. dho. d. d. Sup. n. p. al. firmante. por
y. g. de. dho. arriba. dho. b. y. g. que. en. dho.
por. dho. d. d. salvo. al. dho. d. d. d. d. d. d.
dho. b. y. g. d. d. d. en. dho. nombre. con
duda. d. d. d. d. d. d. d. d. d. que
a. V. Ex. Senoria y demas arriba nombrados
y. cada. uno. de. por. si. sobre. esta. d. d. d. d.
mo. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de. parte. de. la. Magestad. Catholica. de. dho. Rey. n. p.
no. senor. a. V. Ex. Senoria y demas arriba nom
brados. y. cada. uno. de. por. si. d. d. d. y. por. te
nor. de. los. p. r. n. e. s. de. dho. d. d. d. d. d. d. d.

El Rey y Señores Príncipes de esta corte muertos, legítimos
y legítimos herederos. Que de sus mercedes
no se ha averia instancia de Universidad ni
persona alguna de este Reyno no compelan a
dho. firmante a que pague pleaje centaje a
da Maravedí de una hebra ni otra cosa al-
guna de Regalía de su Magestad ni de
regalía ni de compadecimiento alguno que las
personas de condición y digno de Universidad
ben sin otro modo ni a que cony aquella
que las defenziones se, hijosdalgo de prome-
te Reyno acostumbrar pagar ni deudas
algunas concejiles ni por ellas se creen
superiora sino estando obligados en el
fianza, e expresamente y deudo hecho
antes de los fueros de cada uno de los
Reinos y de los ni por las hechas
quiere hacer por el dho. firmante de
y de los fueros de cada uno de los
cientos de cinco y seis no granden de
rona ni presa la de tener ni de
ten sus armas, lanzas ni lanzas de

En los casos por fuero permitidos que
compelan a sacar a otros señores de
los que los hijosdalgo acostumbrar se
ni se a tener ni a la exa soldades. En
sus lanzas ni para ellos se tener sus
lanzadas ni para el gaduano ni para la
guerra ni tampoco en fuerza de la
cultad que tienen las Universidades
de, por los fueros de cada uno de los
cientos de cinco y seis de compelan
a sus a la guerra ni la obligación
firmante a que baya ni por no his
e el firmante y guerra de los casos per-
mitidos no granden superiora ni de
de exonerada ni de los otros ni en
fuerza de qualquiera que se este de los
En estos los tocamos a la política de
qualquiera que de las Universidades de pro-
viente Reyno en la qual no humiere
Inconveniente, compelan a el firmante

Die nona mensis octobris anno dñi m^o cccc^o lxxviii
intra septuaginta m^o a Luceo. C. de
Regen. Mandatu dñi Romani Regem
pro Emanuele Lucello notario francie
Josephus Hernandez notarius Regis?

Significavit mihi Joannis Philippus Pery et
notarius in civitate Castellana de
Castellana, autentice et Regia
Joanne Regem Aragonum quidam
notarius, qui cuiusmodi etiam in
originali Extrahit Compromissi. Hinc
Extrahit. Cuiusmodi etiam in
signavit etiam?